

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER:

En escrito que antecede, la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto del 3 de mayo de 2023, proferido dentro del proceso Verbal instaurado por WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR y ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR, a través de Apoderado, en contra de JESÚS MARÍA BALAGUERA VARGAS y PATROCINIA APARICIO LIZARAZO.

CONSIDERACIONES

Busca el doctor JHON MARIO OSORIO BALAGUERA, que se incluya en el auto admisorio, fechado el 3 de mayo de 2023, a la señora PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, esposa de JESÚS MARÍA BALAGUERA VARGAS, como demandada.

El recurrente, manifiesta igualmente: *"Del mismo modo, se echa de menos el pronunciamiento en el auto admisorio sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado y allegado a su despacho junto con la presentación de la demanda el 10 de abril de 2023; pronunciamiento conforme lo señala el Artículo 153, del CGP, toda vez que mis mandantes cumplen con los requisitos de procedencia, oportunidad, competencia y circunstancias económicas"*.

Como fundamento de su petición, asevera que los demandantes son poseedores de la finca ALTOVER, vereda Santa Rosa, que son agricultores, su única fuente de ingresos se deriva de la cosecha de productos del campo, los cuales son pocos e insuficientes para cubrir los gastos procesales, además de que no reciben subsidios municipales, gubernamentales ni nacionales. Cada uno de ellos, tiene dos hijos y esposa, respectivamente.

Los artículos 151 y 152 del C.G.P., consagran el beneficio de Amparo de pobreza para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender los gastos que acarrea un proceso judicial, constituyendo como requisito único la afirmación bajo la gravedad del juramento, que se haya en tales condiciones.

A renglón seguido, la disposición 152 ibídem, prevé que el amparo de pobreza puede impetrarse por el presunto demandante antes de instaurarse la demanda.

Debe entenderse que en caso de que se demuestre la capacidad económica de los peticionarios, éstos deberán responder por las consecuencias penales que implica un falso juramento.

Así las cosas, habrá de concederse el beneficio solicitado, pues se dan las exigencias para que ello proceda y en aras de no sacrificar el derecho de defensa de los peticionarios.

Radicado : 54-128-40-89-001-2023-00011-00

Proceso : Verbal

Igualmente, este Despacho accede a la petición del Apoderado de la parte demandante, reponiendo el auto de fecha 3 de mayo de 2023, respecto de la inclusión de la señora PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, como segunda demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 3 de mayo de 2023. En consecuencia, se ordena incluir a la señora PATROCINIA APARICIO LIZARAZO, como segunda demandada, a quien se le notificará y correrá traslado de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes WILSON BALAGUERA VILLAMIZAR y ELISANDER BALAGUERA VILLAMIZAR, el beneficio de Amparo de pobreza con los efectos que consagra el artículo 154 del C.G.P.; por lo anterior quedan exonerados de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, etc., designándoles como apoderado judicial al doctor JHON MARIO OSORIO BALAGUERA, a quien le fue otorgado el poder, con el objeto de que los siga representando durante el trámite del proceso.

Notifíquese

El Juez,



JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ